

la fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

Artículo 2. De conformidad con las directrices del Ministerio de Educación Nacional y para efectos de que los Despachos Judiciales cuenten con los argumentos suficientes, deberá desarrollarse y presentarse una exposición de los aspectos que permiten concluir que no se configuran, en el caso concreto de los docentes oficiales, los presupuestos necesarios para el reconocimiento y pago de la sanción por mora de que trata la Ley 50 de 1990 y el pago de indemnización por pago tardío de intereses a las cesantías, así:

1. Generalidades del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y sus características frente a otras figuras de administración de las cesantías de los trabajadores.
2. Fuentes de financiación de los distintos regímenes de cesantías.
3. Imposibilidad jurídica y física de apertura de cuentas individuales para los afiliados al FOMAG.
4. Procesos de afiliación de los docentes al FOMAG y su diferencia respecto a las administradoras de cesantías y el Fondo Nacional del Ahorro.
5. Principio de inescindibilidad.
6. Indevida interpretación de la jurisprudencia relacionada con las cesantías del FOMAG

Artículo 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

RAÚL JAVIER MANRIQUE VACCA

Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SED.

Delegado por la Secretaria de Educación del Distrito

NASLY JENNIFER RUÍZ GONZÁLEZ

Subsecretaria de Gestión Institucional

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL

Directora de Contratación

CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA

Subsecretario de Acceso y Permanencia

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 0575

(6 de julio de 2022)

“Por la cual se dispone por una sola vez la subrogación de multas señaladas en comparendos o impuestas por inspectores de policía que no se encuentren en firme, de acuerdo con la delegación otorgada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto Distrital 042 del 28 de enero de 2022”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 25 del Acuerdo Distrital No. 735 de 2019, el artículo 3, literal I), del Decreto Distrital No. 411 de 2016 y el artículo 3 del Decreto Distrital No. 42 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, literal I) del Decreto Distrital No. 411 de 2016¹ establece como función del Despacho del Secretario de Gobierno “Las demás funciones que le sean delegadas por el Alcalde mayor [...]”.

Que mediante el artículo 3 del Decreto Distrital No. 42 de 2022, la Alcaldesa Mayor de Bogotá delegó en el Secretario de Gobierno la facultad de disponer por una sola vez la subrogación de las multas señaladas en comparendos o impuestas por inspectores de policía que no se encuentren en firme, por participación en el programa comunitario del Distrito Capital, por los comportamientos descritos en los artículos 35.2, 92.4, 94.1, 124.3, 124.9, 140.4, 146.2, 146.3, 146.4, 146.6, 146.7 y 146.12 de la Ley 1801 de 2016².

Que, para la subrogación de las multas por los comportamientos descritos en los artículos 35.2, 92.4 y 94.1 de la Ley 1801 de 2016 se establecieron adicionalmente las siguientes condiciones:

- “1. El comportamiento previsto en el artículo 35.2 de la Ley 1801 de 2016, consistente en incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, pero específicamente para los casos en que la medida correctiva se haya impuesto por el incumplimiento de medidas de bioseguridad adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19.

¹ “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”

² “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

2. El comportamiento previsto en el artículo 92.4 de la Ley 1801 de 2016, consistente en quebrantar los horarios establecidos por el alcalde, pero específicamente para los casos en que la actividad económica haya sido objeto simultáneamente de las medidas correctivas de suspensión temporal de la actividad y multa, por el incumplimiento de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19.
3. El comportamiento previsto en el artículo 94.1 de la Ley 1801 de 2016, consistente en incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada, pero específicamente para los casos en que la actividad económica haya sido objeto simultáneamente de las medidas correctivas de suspensión temporal de la actividad y multa, por el incumplimiento de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19.”

Que, según el párrafo del artículo 3 del mismo decreto, el listado de actuaciones debe adoptarse mediante acto administrativo, y dicho acto debe indicar que la subrogación solo será efectiva cuando se cumpla la condición de participar en el respectivo programa comunitario y se obtenga el certificado de que trata el Decreto Distrital No. 795 de 2018.

Que, según el párrafo del artículo 3 del mismo decreto, el acto administrativo que se adopte debe indicar el tiempo de duración de la participación en el programa comunitario que deberá ejecutar cada persona, de manera proporcional al tipo de multa impuesta y que se pretende subrogar.

Que, según la misma disposición, la Secretaría Distrital de Gobierno debe indicar el o los medios de pago para que las personas con multa por el comportamiento previsto en el artículo 146.7 de la Ley 1801 de 2016, restituyan el valor del tiquete o los tiquetes evadidos, en este contexto la Corte Constitucional en Sentencia C-033 de 2014, frente al servicio público de transporte refiere lo siguiente:

*“...El servicio público de transporte presenta las siguientes características: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, **a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero.** ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, **especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima,***

eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.”³

Que el artículo 25 del Acuerdo Distrital No. 735 de 2019, estableció: “- *Atención prioritaria de procesos policivos. Atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de garantizar, que las decisiones se adopten de manera oportuna, para hacer efectivo el principio fundamental de la prevalencia del interés general, se dará prioridad a los procesos policivos, referidos a ocupación o perturbación por vías de hecho, a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes ubicados en áreas protegidas y de especial importancia ecológica, bienes de empresas de servicios públicos, bienes de utilidad pública o de interés social o relacionados en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, previa solicitud formal del Secretario Distrital de Gobierno*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto disponer la subrogación de las multas señaladas en comparendos o impuestas por inspectores de policía que no se encuentren en firme, por participación en el programa comunitario del Distrito Capital, de acuerdo con la delegación otorgada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto Distrital 042 del 28 de enero de 2022.

Artículo 2. Subrogación. Se dispone la subrogación de las multas señaladas en comparendo o impuestas por inspectores de policía, incluidas en el Anexo de esta resolución. Los presuntos infractores incluidos en el Anexo podrán reemplazar la multa con participación en programa comunitario, para efectos de lo cual deberán solicitar el agendamiento de la participación en el programa comunitario a través de los medios que disponga la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación de esta resolución.

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia agendará la participación del solicitante en las actividades del programa comunitario. Solamente quienes estén registrados en la Herramienta Misional del Ins-

³ Corte Constitucional -Sentencia C-033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla

tituto para la Economía Social, podrán participar en actividades ofrecidas por esta Entidad.

La subrogación solo será efectiva cuando se cumpla la condición de participar en el respectivo programa comunitario y se obtenga el certificado de que trata el Decreto Distrital 795 de 2018.

Para los ciudadanos que no se acojan al beneficio de la subrogación de la multa por trabajo comunitario dentro del término de cuatro (4) meses posteriores a la publicación de este acto administrativo, la multa general adquirirá firmeza de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 2197 de 2022.

Parágrafo 1. En caso de existir inconsistencia entre la relación contenida en el presente acto administrativo obtenida del aplicativo Arco, prevalecerá la realidad procesal del expediente físico o digital.

Parágrafo 2. Se prioriza el trámite de las actuaciones de policía que hacen parte del Anexo de este acto administrativo.

Artículo 3. Subrogación de casos no incluidos en el listado. Las personas que, a pesar de no haber sido incluidas en el listado aquí adoptado, pero que cumplan con los supuestos indicados en el artículo 3° del Decreto Distrital No. 042 de 2022, podrán solicitar la subrogación.

Para estos efectos, deberán solicitar ante el inspector de policía o la autoridad especial de policía de segunda instancia, la subrogación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación de la entrada en vigencia de la presente resolución, y en

Periodo	Tarifa	Norma	Fecha de aplicación
1 de abril 2017 al 1 de febrero 2018	\$ 2.200	Decreto 130 de 2017	1 de abril 2017
2 de febrero 2018 al 31 de enero 2019	\$ 2.300	Decreto 056 de 2018	2 de febrero de 2018
1 de febrero 2019 al 1 de marzo 2020	\$ 2.400	Decreto 026 de 2019	1 de febrero de 2019
2 de marzo 2020 al 10 de enero 2022	\$ 2.500	Decreto 073 de 2020	2 de marzo de 2020
11 de enero 2022 a la fecha	\$ 2.650	Decreto 005 de 2022	11 de enero de 2022

La consignación deberá hacerse en el Banco Caja Social a la cuenta de ahorros número 24112914471 a nombre de TRANSMILENIO S.A. En el formulario de consignación se deberá incluir como primera referencia el número de cédula del presunto infractor y como segunda referencia la dirección de correo electrónico.

La copia de la consignación deberá enviarse a pagos.evasion@transmilenio.gov.co TRANSMILENIO S.A. procederá a revisar la coincidencia entre el valor consignado y el valor ingresado a la cuenta bancaria.

caso de accederse a la misma, deberán comunicar la decisión a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que esta última agende su participación en la jornada de programa comunitario.

El inspector de Policía o la autoridad especial de policía según el caso, deberá ordenar la participación en el programa comunitario. Dicha orden será comunicada simultáneamente al peticionario y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el agendamiento de la actividad, por medio de los canales virtuales que establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Artículo 4. Duración de la participación en programa comunitario. La participación en el programa comunitario deberá tener los siguientes rangos de duración, de acuerdo con el tipo de multa impuesta:

Tipo de multa	Duración
Multa General Tipo 1	3-4 horas
Multa General Tipo 2	3-4 horas
Multa General Tipo 3	5-6 horas
Multa General Tipo 4	5-6 horas

Artículo 5. Pago de tickets evadidos. Los presuntos infractores con multa señalada o impuesta por el comportamiento previsto en el artículo 146.7 de la Ley 1801 de 2016, deberán restituir el valor del ticket o los tickets evadidos a TRANSMILENIO S.A., por medio de consignación bancaria.

El valor a restituir será el siguiente, de acuerdo con el tipo de servicio cuyo pago haya sido evadido y la fecha de los hechos:

Periodo	Tarifa	Norma	Fecha de aplicación
1 de abril 2017 al 1 de febrero 2018	\$ 2.200	Decreto 130 de 2017	1 de abril 2017
2 de febrero 2018 al 31 de enero 2019	\$ 2.300	Decreto 056 de 2018	2 de febrero de 2018
1 de febrero 2019 al 1 de marzo 2020	\$ 2.400	Decreto 026 de 2019	1 de febrero de 2019
2 de marzo 2020 al 10 de enero 2022	\$ 2.500	Decreto 073 de 2020	2 de marzo de 2020
11 de enero 2022 a la fecha	\$ 2.650	Decreto 005 de 2022	11 de enero de 2022

En caso afirmativo, remitirá un correo electrónico al peticionario comunicando que se recibió el pago, e informará a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Con esta comunicación, la Secretaría Distrital de Gobierno verificará la coincidencia entre el valor consignado y el valor indicado en la tabla indicada en este artículo y, en caso afirmativo, solicitará a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el agendamiento de la participación en el programa comunitario.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 0660
(15 de julio de 2022)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 277 de 2022”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3º del Decreto 411 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 033 de 2021 determinó el número de Inspecciones de Policía en el Distrito Capital, estableciendo su competencia territorial.

Que el artículo 3º de la norma ibídem, estableció que las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital, tienen competencia en todo el Distrito Capital y están adscritas a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Que conforme al artículo 5º sub-lite, reza que el Secretario Distrital de Gobierno, determinará mediante acto administrativo qué actuaciones conocerán cada uno de los Inspectores de Policía del Factor Distrital y Factor Local.

Que mediante la Resolución No. 277 de 2022, el Secretario Distrital de Gobierno fijó los lineamientos para la asignación de actuaciones a las Inspecciones de Policía que integran el Factor Local y el Factor Distrital de Atención Prioritaria, de Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por Protección -24 horas-, Descongestión e inspectores de las Localidades.

Que, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Dirección para la Gestión Políciva en el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 4 del Decreto Distrital 033 de 2021, le corresponde coordinar la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las Inspecciones de Policía que integran el Factor Distrital.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar los lineamientos para la atención prioritaria de los comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones de las nuevas Inspecciones de Policía que integran el Factor Distrital, toda vez que el marco de competencias definido para éstas es el establecido en la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 735 de 2019.

Que el artículo 25 del Acuerdo 735 de 2019, estableció: *“- Atención prioritaria de procesos policivos. Atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de garantizar, que las decisiones se adopten de manera oportuna, para hacer efectivo el principio fundamental de la prevalencia del interés general, se dará prioridad a los procesos policivos, referidos a ocupación o perturbación por vías de hecho, a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes ubicados en áreas protegidas y de especial importancia ecológica, bienes de empresas de servicios públicos, bienes de utilidad pública o de interés social o relacionados en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, previa solicitud formal del Secretario Distrital de Gobierno”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo ibídem, se hace necesario modificar el artículo 8 de la Resolución No. 277 de 2022, actualizar el acto administrativo vigente para distribuir los asuntos de conocimiento de las inspecciones de policía atendiendo a las cargas laborales, cúmulos de trabajo y asuntos primordiales para la ciudad, en cumplimiento a las metas establecidas en el Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 8º de la Resolución No. 277 de 2022 el cual quedará así:

“Artículo 8º. Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 18, 19 y 20. Los Inspectores de Policía en mención, conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con:

- a) La perturbación a la posesión o mera tenencia sólo en predios del Distrito,
- b) Las actuaciones de policía en los cuales el petionario sea una entidad del Distrito y se requiera